

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA  
 DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE

CARTEL DE NOTIFICACIÓN  
 SE HACE SABER

Por cuanto han sido infructuosas las diligencias practicadas para lograr la notificación personal de la Asociación Cooperativa **NACIONAL LA INTEGRAL 089 DE SEGURO DE VEHÍCULO, R. L.**, la cual se encuentra registrada en la Superintendencia Nacional de Cooperativas bajo el N° 66.777, ni en la persona de su Presidenta de la Instancia de Administración **MAYTTE ALEJANDRA CENTENO RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-13.509.388, ni de su apoderado, de la Providencia Administrativa N° **SAA-07-0121-2025** de fecha 19 de febrero de 2025, se procede a la notificación por carteles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por consiguiente, se anexa a continuación el texto íntegro de dicha Providencia Administrativa:



Providencia Administrativa  
 SAA-07-0121-2025

Caracas, 19 de febrero de 2025

214°, 165° y 26°

Visto que, la Asociación Cooperativa **NACIONAL LA INTEGRAL 089 DE SEGURO DE VEHÍCULO R.L.**, domiciliada en Avenida Bolívar Norte, Centro Comercial Profesional Camoruco, Nivel piso 4, oficinas 3 y 5, Municipio Valencia, Estado Carabobo, registrada en la Superintendencia Nacional de Cooperativas, bajo el N° 66.777, representada en este acto por la ciudadana **MAYTTE ALEJANDRA CENTENO RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.509.388**, de nacionalidad venezolana, y de ese domicilio, en su carácter de Presidenta de la Instancia de Administración, según consta en documento estatutario de la Asociación Cooperativa, protocolizada ante las Oficinas del Registro Público del Primer Circuito, Municipio Valencia- Estado Carabobo, en fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil doce (2012), quedando sentado bajo el N° 9, Folio 82, Tomo 52, Protocolo de Transcripción del año dos mil doce (2012).

Visto que, conforme a la Disposición Final Cuarta de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.770, Extraordinario de fecha 29 de noviembre de 2023, entraría en vigencia luego de transcurridos ciento veinte días (120) días continuos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, vale decir el 27 de marzo de 2024.

Visto que, conforme a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de la Actividad Aseguradora, las Asociaciones Cooperativas debían presentar un Plan de Adecuación, acompañado con el estudio de factibilidad, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley de la Actividad Aseguradora, plazo que inició el 28 de marzo de 2024 y venció el 28 de septiembre de 2024.

Visto que, feneció tanto el plazo de ciento veinte (120) días de la entrada en vigencia de la Ley, como el plazo de seis (6) meses mencionado en el párrafo anterior, sin que la Asociación Cooperativa **NACIONAL LA INTEGRAL 089 DE SEGURO DE VEHÍCULO R.L.**, presentara el Plan de Adecuación y el estudio de factibilidad correspondiente, a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora; así como se evidencia en su Expediente Administrativo que reposa como última actuación de la Asociación Cooperativa en comento, la presentación mediante comunicación signada con el N° 2014-25624 de nuestro control interno de correspondencia, de fecha 22 de diciembre de 2014, de estados financieros y movimientos bancarios correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del año 2014, siendo en fecha 25 de enero de 2015, la Dirección de Inspección y Fiscalización se pronuncia sobre la documentación



consignada en referencia, señalando que "la cooperativa el 31/07/2014, 31/08/2014, 30/09/2014 y al 31/10/2014 no cuenta con liquidez que le permita cubrir las obligaciones por pagar e incluso con el Total pasivo y así mismo se evidencia que no cuentan con solvencia debido a que el total de activo da cobertura al total pasivo...".

Visto que, la inactividad de los sujetos regulados ante el deber formal de dar estricta observancia a las obligaciones impuestas en la Ley de la Actividad Aseguradora, el Reglamento, Normas Prudenciales, Circulares e Instrucciones dictadas en el ejercicio de la potestad regulatoria, de conformidad con las competencias atribuidas a este Órgano de control, trae como consecuencia la aplicación de la sanción administrativa prevista en el artículo 91 de la citada Ley, de acuerdo a la cual:

Artículo 91. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora procederá, previo cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente, a dejar sin efecto la autorización administrativa concedida a los sujetos regulados, cuando:

(...Omissis...)

2. Incumplan alguno de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la autorización, conforme a lo dispuesto en la presente ley y en su reglamento. En este caso, con excepción de lo relativo al aumento del capital mínimo, previamente se otorgará un plazo entre treinta (30) y noventa (90) días hábiles para que la empresa regularice la situación.

Visto que, se verificó que la Asociación Cooperativa **NACIONAL LA INTEGRAL 089 DE SEGURO DE VEHÍCULO R.L.**, incurrió en el supuesto previsto en el Artículo 91, numeral 2, de la Ley de la Actividad Aseguradora, determinándose que la referida Asociación Cooperativa no cumplió con lo ordenado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de la Actividad Aseguradora, ni consignó en los plazos y prórroga concedidos por esta Superintendencia, los documentos y demás soportes a los que alude el artículo 100 de la Ley Sustantiva en comento, vale destacar:

DOCUMENTOS	BASE LEGAL
Garantía a la Nación.	Artículo 13, numeral 9 de la Ley de la Actividad Aseguradora.
Capital Mínimo de CIENTO SESENTA MIL veces el tipo de cambio de referencia (160.000 TCR), junto con los estados financieros de los últimos tres años, debidamente aprobados, reflejados en moneda de curso legal.	Artículos 13, numeral 2, literal a y 14 de la Ley de la Actividad Aseguradora.
Reserva Técnica	Artículo 32 de la Ley de la Actividad



Margen de solvencia del período 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024, reflejados en moneda de curso legal

Contribución especial

Manual de Buen Gobierno Corporativo

Manual de políticas y procedimientos

Manual de Políticas, Normas y Procedimientos en materia de AR/LC/FT/FPADM y otros ilícitos a todo el personal

Aseguradora.

Artículo 50 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Artículo 51 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Artículo 10, numeral 9 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Artículo 45 de las Normas sobre el Buen Gobierno Corporativo para Empresas de Seguros, Reaseguros Nacionales, Administradoras de Riesgos, Medicina Prepagada y Financiadoras de Primas.

Artículo 6 de las Normas relativas a la Defensa de los Derechos del Tomador, Asegurado, Beneficiario, Contratante, Usuario Y Afiliado de la Actividad Aseguradora.

Artículo 28 de las Normas sobre Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos en la Actividad Aseguradora.

En virtud de los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, OMAR OROZCO COLMENARES, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las competencias que le atribuye la Ley de la Actividad Aseguradora, considera que existen indicios suficientes para iniciar el procedimiento administrativo de revocatoria de la autorización otorgada a la Asociación NACIONAL LA INTEGRAL 089 DE SEGURO DE VEHICULO R.L., por encontrarse presuntamente incurso en la causal de revocatoria de autorización, previstas en el artículo 91 numeral 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en los artículos 48, 51 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procedase al inicio y sustanciación de oficio del procedimiento administrativo de revocatoria de la autorización a la Asociación Cooperativa NACIONAL LA INTEGRAL 089 DE SEGURO DE VEHICULO R.L., representada por la ciudadana MAYTTE ALEJANDRA CENTENO RIVAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.509.388, en su carácter de Presidenta de la Instancia de Administración, plenamente identificada, en virtud de haber incurrido en el supuesto de hecho establecido en el Artículo 91, numeral 2, de la Ley de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se otorga un lapso de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de esta Providencia ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora para que expongan sus pruebas y aleguen las razones que estimen necesarias para el ejercicio de la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

TERCERO: Se ordena abrir el expediente correspondiente al presente procedimiento, de acuerdo al artículo 51 eiusdem.

CUARTO: Excluir a la Asociación Cooperativa NACIONAL LA INTEGRAL 089 DE SEGURO DE VEHICULO R.L., de la página web de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por el tiempo que dure el presente procedimiento, conforme al artículo 6, numerales 1 y 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Notifíquese del presente acto a la Asociación Cooperativa NACIONAL LA INTEGRAL 089 DE SEGURO DE VEHICULO R.L., representada por la ciudadana MAYTTE ALEJANDRA CENTENO RIVAS, previamente identificados.

Atentamente,  
  
OMAR OROZCO COLMENARES  
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N° 003 del 18 de enero de 2021  
G.O.R.B.V. N° 42.049 del 18 de enero de 2021  
Firma Electrónica Emitida Por El MINCYT bajo el Certificado N°: 25745

Asimismo, se le participa que transcurridos quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de este único Cartel, se tendrá a la Asociación Cooperativa NACIONAL LA INTEGRAL 089 DE SEGURO DE VEHICULO, R. L., por notificada a los fines legales pertinentes, de conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Adicionalmente, la presente notificación será publicada en la página web de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

El presente cartel deberá publicarse por una sola vez en un diario de mayor circulación. Líbrese el cartel.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas  
Superintendencia de la Actividad Aseguradora  
Departamento del Sur de la Actividad Aseguradora

OMAR OROZCO COLMENARES  
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)  
Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021  
G.O.R.B.V. N° 42.049 de fecha 18 de enero de 2021